

**** Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” numero 009 de fecha 21 de Enero de 2004**

El **C. JESUS ENRIQUE HERNANDEZ CHAVEZ**, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión celebrada el día cuatro de diciembre del año dos mil tres, el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 88 de la Ley de Gobierno Municipal de esta entidad federativa; acordó lo que a continuación se cita en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de decreto es el resultado de una serie de reuniones en las que participaron organismos del sector público, privado y social, conformados a través de una comisión, cuya línea de trabajo fue dotar al municipio por conducto de su Honorable Ayuntamiento de un organismo con amplia representación ciudadana que garantizara en materia de planeación urbana establecer las propuestas necesarias que permitieran promover la modernización, innovación y el desarrollo de los asentamientos humanos, a través del ejercicio responsable y eficiente de la función pública, según lo exige la Ley de Gobierno Municipal.

A manera de antecedente, lo que motivó la creación del presente documento, fue la impostergable necesidad de contar con una entidad pública que apoyara en materia de planeación el desarrollo urbano de nuestra ciudad, anticipándose al crecimiento desmedido e irregular de los asentamientos humanos y fuese capaz de visualizar las mejores rutas de crecimiento que permitiesen a su vez, otorgar una mayor factibilidad de los servicios públicos; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los Ayuntamientos conducir la política del desarrollo urbano en las demarcaciones territoriales que corresponden a sus municipios.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, corresponde al Gobierno Municipal de Culiacán, promover la modernización, innovación y el desarrollo de los asentamientos humanos, a través del ejercicio responsable y eficiente de la función pública.

Que el Honorable Ayuntamiento de Culiacán ha observado que es impostergable la creación de una entidad pública de apoyo en materia de planeación del desarrollo urbano, que anticipe el crecimiento desmedido e irregular de los asentamientos humanos del municipio, y además, sea capaz de visualizar la mejor ruta del crecimiento hacia terrenos que tengan una mayor factibilidad de servicios públicos, que proponga la zonificación y usos de suelo pertinentes.

Que esa tarea se encomienda a la entidad que llevará la denominación de Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, Sinaloa, y actuará como órgano público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, de acuerdo con las funciones que hoy en día se requieren de él, debe estar en situación de poder establecer las propuestas necesarias para cumplir con la mayor eficiencia sus fines institucionales, conforme a las políticas establecidas, y de esta manera coadyuvar a que el municipio esté en condiciones de avanzar en forma ordenada y adecuada.

Por ello, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, tienen a bien someter a la consideración del Pleno la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO NUMERO 19
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION
URBANA DE CULIACAN, SINALOA**

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

ARTICULO 1. Se crea el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán como organismo público descentralizado, de interés público y de carácter preponderantemente técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 2. Este organismo será un ente ciudadanizado de consulta y participación social y tiene por objeto la prestación de servicios técnicos y de asesoría al Ayuntamiento de Culiacán, en materia de planeación del desarrollo urbano mediante:

- I.** La realización de estudios técnicos y económicos;
- II.** La elaboración de los planes, programas y proyectos orientados a mejorar los usos y destinos del suelo;
- III.** La creación de reservas territoriales, la vialidad, el transporte y el crecimiento de los centros poblados del municipio;
- IV.** La prestación de servicios relacionados con la planeación del desarrollo urbano;
- V.** El otorgamiento de asistencia técnica a los usuarios de los servicios;
- VI.** El establecimiento de relaciones de intercambio de información y colaboración con otras entidades públicas;
- VII.** La actividad de especialistas en el área de su competencia; y,
- VIII.** Cualesquiera otros medios conducentes al objeto señalado.

ARTICULO 3. Para los efectos de este decreto se entenderá por:

- I.** **AYUNTAMIENTO:** Al H. Ayuntamiento del municipio de Culiacán;
- II.** **MUNICIPIO:** Al municipio de Culiacán;
- III.** **INSTITUTO:** Al Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán;
- IV.** **CONSEJO DIRECTIVO:** Al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación Urbana;
- V.** **CONSEJO:** Al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- VI.** **DEPENDENCIAS:** Las áreas de la estructura municipal; y,
- VII.** **ENTIDADES PARAMUNICIPALES:** Los organismos públicos descentralizados.

**CAPITULO II
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

ARTICULO 4. El patrimonio del Instituto estará constituido con los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- I.** La aportación de recursos que anualmente le asigne el Ayuntamiento de Culiacán para el ejercicio fiscal correspondiente.
- II.** Los bienes inmuebles y muebles que le pertenezcan y los que en lo futuro adquiera por cualquier título legal;
- III.** Las donaciones, aportaciones, subsidios o cualquier ingreso que reciba; y
- IV.** Los ingresos que obtenga derivados de los servicios que preste.

ARTICULO 5. El Instituto administrará su patrimonio conforme a los presupuestos y programas que formule y apruebe anualmente su Consejo Directivo.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 6. El Instituto, será regido por un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Coordinador Ejecutivo nombrado de entre los miembros de este último, un Director General y once Vocales, siete de los cuales deberán ser vocales ciudadanos, por lo que deberá quedar constituido de la forma siguiente:

- I.** El Presidente Municipal, quien lo presidirá, con voz y voto;
- II.** El Director General del Instituto, que fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto;
- III.** El Director de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, o quien haga las funciones de éste, que fungirá como Vocal con voz y voto;
- IV.** El Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento, o quien haga las funciones de éste, que fungirá como Vocal con voz y voto;
- V.** El Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento, o quien haga las funciones de éste, que fungirá como Vocal con voz y voto;
- VI.** El Regidor Presidente de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del H. Ayuntamiento, que fungirá como Vocal con voz y voto;
- VII.** Siete Vocales ciudadanos, seis de los cuales serán nombrados por el Cabildo a propuesta de las organizaciones ciudadanas representadas en el Consejo, quienes deberán ser personas de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia, relacionadas con la planeación y el desarrollo urbano.

El séptimo Vocal, será el Coordinador del Consejo.

ARTICULO 7. Los vocales ciudadanos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.** Tener residencia mínima de diez años en el municipio;
- II.** Contar con trayectoria comprobada de amplia participación en organismos ciudadanos y gremiales;
- III.** No haber ejercido cargo público durante los últimos cinco años; y
- IV.** Acreditar sus conocimientos en materia de planeación urbana o en actividades inherentes a ésta.

ARTICULO 8. Los Vocales ciudadanos ejercerán su designación por un período de tres años, pudiendo reelegirse una sola vez. Por cada miembro propietario se designará un suplente, el cual tendrá voz, y sólo podrá votar en ausencia del propietario.

ARTICULO 9. En las sesiones de Consejo Directivo, el Presidente tendrá voto de calidad, el cual lo ejercerá cuando se presente la necesidad por existir algún empate en las votaciones.

ARTICULO 10. Los cargos de miembros del Consejo Directivo serán estrictamente personales y no podrán desempeñarse por medio de representantes.

ARTICULO 11. El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran. Las formalidades de las sesiones que celebre el Consejo Directivo, se establecerán en su Reglamento Interior.

ARTICULO 12. Serán causas de revocación a los cargos de Consejeros Vocales, las siguientes:

- I.** La inasistencia injustificada en más de dos ocasiones consecutivas a las sesiones del Consejo Directivo;
- II.** La renuncia voluntaria; y,
- III.** Enfermedad grave que imposibilite su participación en las sesiones del Consejo Directivo o en las actividades que éste desarrolle.

Además la falta de asistencia injustificada de los servidores públicos a las sesiones del Consejo Directivo a que hayan sido convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 13. El Consejo Directivo tendrá un Coordinador Ejecutivo que deberá ser siempre uno de los Consejeros Ciudadanos y deberá ser nombrado por mayoría de votos de sus integrantes. El nombramiento será por un período de tres años, con la posibilidad de reelegirse.

ARTICULO 14. Son facultades del Coordinador Ejecutivo, las siguientes:

- I. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- II. Supervisar el debido y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo; y,
- III. Supervisar en función de los lineamientos marcados por el Consejo Directivo, el desempeño del Director General del Instituto.

ARTICULO 15. Son facultades del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Designar y remover al Director General del Instituto, en ambos casos deberá ser ratificado por el H. Ayuntamiento;
- II. Elaborar, actualizar y proponer al H. Ayuntamiento, los programas y planes de desarrollo urbano para el municipio;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento, la política en materia de desarrollo urbano y ambiental para el municipio;
- IV. Definir las prioridades a las que se sujetará el Instituto;
- V. Aprobar la estructura básica para el funcionamiento del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;
- VI. Proponer al H. Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interno del Instituto;
- VII. Analizar, revisar y, en su caso, aprobar:
 - A) Los informes presentados por el Director General sobre las actividades desarrolladas por el Instituto;
 - B) Los estados financieros;
 - C) El programa operativo anual y el correspondiente presupuesto de egresos de la entidad y evaluar los avances y resultados de sus objetivos; y,
 - D) El gasto operativo y administrativo estimado para cada ejercicio fiscal a efecto de que se remita oportunamente al H. Ayuntamiento para su consideración en el presupuesto de egresos.
- VII. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera;
- VIII. Aprobar la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y desarrollo o empresas de ingeniería, arquitectura y consultoría en actos jurídicos que no signifiquen gasto al presupuesto del H. Ayuntamiento;
- IX. Acordar y aprobar al Director General, realizar la cesión, venta, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del H. Ayuntamiento;
- X. Aprobar los programas internos de trabajo;
- XI. Tomar las resoluciones, dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan al Instituto;
- XII. Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgando al efecto las facultades necesarias; y,
- XIII. Crear, en su caso, la Comisión de Conurbación.

Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto aprobatorio de la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo del Instituto.

ARTICULO 16. Son facultades del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Representar al Instituto;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- III. Someter a la consideración del Consejo Directivo, estudios, proyectos y programas de trabajo;
- IV. Facilitar el buen desempeño del Consejo Directivo del Instituto, como tal; y,
- V. Promover la participación activa de la ciudadanía del municipio y de las dependencias en las tareas y responsabilidades de la planeación urbana.

ARTICULO 17. Para el cumplimiento de los fines encomendados al Instituto, el Director General tendrá las facultades siguientes:

- I. Actuar con el carácter de apoderado general con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Tendrá facultades para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pero para ceder, vender o enajenar o gravar los bienes inmuebles que formen el patrimonio del Instituto, será necesario el acuerdo previo de su respectivo Consejo Directivo, el cual deberá autorizarle expresamente para realizar tales actos, además del

consentimiento expreso del Ayuntamiento. Tendrá igualmente facultades para formular querellas en los casos de delitos y denuncias de hechos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para representar al Instituto ante toda clase de autoridades, organismos e instituciones;

- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo para su consideración, el Reglamento Interior del Instituto, su organización general y, los manuales de procedimientos administrativos;
- IV. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación las propuestas de proyecto de planes y programas de trabajo, así como las actividades que se pretendan ejecutar;
- V. Gestionar la realización de los planes y dictámenes específicos en materia de desarrollo urbano que las autoridades municipales requieran;
- VI. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo la designación o remoción del personal que integren el Instituto y que no formen parte del Consejo Directivo;
- VII. Formular los programas de trabajo y operación, así como los estados financieros, balances e informes generales y especiales, para someterlos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo;
- VIII. Informar al Consejo Directivo de los avances de los programas y proyectos encomendados; y,
- IX. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

ARTICULO 18. El nombramiento del Director General del Instituto deberá recaer en una persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener reconocida calidad ética y solvencia moral;
- III. Tener título universitario en cualquiera de las siguientes profesiones: Arquitectura, Ingeniería Civil y Administración de la Planeación Urbana; y,
- IV. Contar con experiencia en la administración pública o privada en las áreas de planeación y desarrollo urbano.

CAPITULO IV DE LA JURISDICCIÓN

ARTICULO 19. El Instituto es de la exclusiva jurisdicción en el Municipio de Culiacán y las controversias en que sea parte, serán competencia de los Tribunales locales.

CAPITULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 20. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano es el órgano de consulta y opinión, encargado del análisis y revisión de los trabajos de planeación urbana que el Instituto someterá posteriormente al H. Pleno Municipal y de hacer sugerencias y recomendaciones sobre la materia a ambas instituciones.

ARTICULO 21. El Consejo quedara integrado en los términos previstos en su reglamento interior, debiendo informar al Consejo Directivo del Instituto los sectores que lo integran y sus representantes propietarios y suplentes.

ARTICULO 22. El Consejo tendrá dentro del Instituto las siguientes facultades:

- I. Conocer, proponer y opinar sobre los proyectos, planes y programas del Instituto;
- II. Conocer y opinar sobre los proyectos de vialidad y transporte del municipio;
- III. Analizar y revisar las políticas que presente el Instituto sobre la planeación para el desarrollo del municipio y opinar sobre la propuesta técnica de las mismas;
- IV. Conocer y opinar sobre la política municipal de información y difusión ambiental;
- V. Conocer y opinar sobre la conformación de las Comisiones técnicas para el diseño de los instrumentos del Plan Municipal de Desarrollo, en lo relativo al desarrollo urbano del municipio; y,
- VI. Conocer y opinar sobre los proyectos y planes para las áreas de equipamiento urbano en el municipio.

CAPITULO VI ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO 23. El Instituto podrá utilizar en sus programas de difusión, documentos y demás instrumentos gráficos las siglas: IMPLAN.

ARTICULO 24. El ejercicio de la planeación encomendada al Instituto, deberá reunir las siguientes características:

- I. INTEGRAL:** Que incluya al desarrollo urbano, al medio ambiente, las necesidades sociales el derecho y la economía, en una totalidad con el medio regional, incluyendo la coordinación con las diferentes esferas de competencia gubernamental;
- II. CONTINUA:** Que trascienda los períodos gubernamentales, las ideologías políticas y las épocas de crisis económica;
- III. DINAMICA:** Que la macroplaneación y la microplaneación, estén en constante evaluación y retroalimentación;
- IV. SUFICIENTE:** Que resuelva el rezago, atienda las necesidades y promueva oportunidades de desarrollo físico, económico y social;
- V. DE LARGO PLAZO:** Por un proyecto estratégico de futuro social, ambiental y urbano, guiado por la visión de ciudad y su vocación;
- VI. PARTICIPATIVA:** Que incluya a la sociedad y que apoye a la administración pública;
- VII. SUSTENTABLE:** Que se dé con respeto al medio ambiente y que fomente el equilibrio ecológico; y
- VIII. EFICIENTE:** Realizada con la mejor relación costo-resultado posible, para lo cual el Instituto podrá desarrollar sus trabajos directamente, utilizando sus propios recursos humanos y teóricos, o subcontratarlos a entidades que puedan hacerlo mejor y a un mejor costo.

ARTICULO 25. El Instituto en mérito de los lineamientos establecidos en el artículo precedente, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Formular o gestionar su formulación, y proponer al H. Ayuntamiento políticas y/o proyectos en materia de desarrollo urbano: estudios, planes, programas, proyectos y normas técnicas necesarias respecto del uso de suelo, infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos, para instrumentar la zonificación urbana, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente de los centros de población, y definir los criterios de desarrollo urbano en la materia;
- II.** Proponer al H. Ayuntamiento las políticas y normas específicas de utilización del suelo y para la regularización de la tenencia de la tierra;
- III.** Formular y proponer al H. Ayuntamiento los planes, programas y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica;
- IV.** Formular, evaluar y actualizar el plan municipal de desarrollo urbano, los programas de desarrollo urbano de centros de población; los programas y estudios sectoriales, los planes y programas parciales de desarrollo urbano y de conservación y mejoramiento del equilibrio ecológico, sometidos a la consideración del H. Ayuntamiento para su revisión y aprobación;
- V.** Formular las propuestas de zonificación urbana así como las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, para ser sometidas a la consideración del H. Ayuntamiento;
- VI.** Realizar los estudios y gestiones necesarios que le sean solicitados por el Ayuntamiento dentro de los procesos de elaboración, ejecución, control, equilibrio ecológico y protección del ambiente, para la implementación de edificaciones y acciones de urbanización;
- VII.** Crear, actualizar, administrar y mantener los mecanismos para la operación del Sistema Municipal de Información Geográfica para la recopilación, concentración, procesamiento, resguardo, intercambio, análisis y difusión en su caso, de información con todos los sectores del municipio;
- VIII.** Realizar estudios, ensayos e investigación de los fenómenos físicos, sociales, económicos y urbanos del municipio, y recopilar, procesar, analizar, evaluar y resguardar la información correspondiente;
- IX.** Realizar los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las leyes vigentes en la materia;
- X.** Elaborar, evaluar y aprobar los proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el Municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;
- XI.** Formular, promover y convenir programas de estudios para la formación y capacitación del personal del Instituto Municipal de Planeación Urbana y personas en general, en disciplinas afines a la administración pública y a la planeación, en coordinación con instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias;
- XII.** Suscribir acuerdos de colaboración y celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas especializadas, dentro del territorio del Estado de Sinaloa, otras entidades federativas y del extranjero, para la realización de investigaciones, estudios y acciones conjuntas en materia de administración pública, fenómenos socioeconómicos, de planeación urbana, o alguna otra que sea de interés para el Municipio;

- XIII.** Proporcionar al Municipio el sustento técnico para la implementación de acciones en materia de desarrollo urbano, en los términos de las leyes en la materia;
- XIV.** Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados;
- XV.** Todas aquellas que, en apoyo a las dependencias de la administración pública municipal centralizada, le encomiende el H. Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal y sean inherentes a su objeto; y,
- XVI.** Las demás que se establezcan en su Reglamento Interior.

CAPITULO VII DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTICULO 26. El Instituto será vigilado por la Contraloría General del H. Ayuntamiento, la cual tendrá a su cargo las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de Administración, su reglamento interno y demás disposiciones de observancia general en el municipio.

ARTICULO 27. El régimen laboral al que se sujetarán las relaciones de trabajo del organismo, será el previsto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 28. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios de dos o más Municipios formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, los Municipios respectivos, en el ámbito de su competencia, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO. El Consejo Directivo del Instituto deberá ser constituido en un término no mayor de 30 días posteriores a la vigencia del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. El reglamento interior del Instituto deberá ser aprobado en un termino no mayor de 90 días posteriores a la vigencia del presente decreto.

ARTICULO CUARTO. Efectúense las reformas y adiciones necesarias a los reglamentos municipales que tengan relación con la creación del Instituto.

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres.

LIC. JESUS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SAMUEL ESCOBOSA BARRAZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.

LIC. JESUS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SAMUEL ESCOBOSA BARRAZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO